



San Salvador, 4 de noviembre de 2021.

SEÑORES  
MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTES:

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Recibido el: 04 NOV 2021  
Hora: 12:30  
Por: 

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

Yo, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO, en mi calidad de Diputado del Grupo Parlamentario Partido Demócrata Cristiano, en pleno uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, EXPONGO:

Que mediante decreto legislativo número 823, de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial Número 430, Tomo Número 47, se aprobó la reforma a la Ley General de Educación, en la cual se estableció dentro del Currículo Nacional, como asignatura obligatoria el estudio del idioma Inglés, esto con el fin de potenciar y fomentar su aprendizaje en todos los grados y niveles educativos, y que además, permitiría formar estudiantes capaces de insertarse con mayor facilidad a un mundo globalizado.

Que dicha reforma carece de un aspecto fundamental, como es el tener docentes con las capacidades y habilidades que requiere el Idioma Inglés, lo cual volvería inoperante dicha reforma ya que no se tendrían los docentes competentes e idóneos para la enseñanza de dicha materia; en cuanto al dominio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es imperante en virtud no solo del contexto actual, sino también de la pandemia COVID-19, la cual cambio drásticamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, existiendo docentes que no estaban preparados para el aprendizaje "en línea", ni tampoco para el uso de las herramientas que la tecnología nos provee, incidiendo negativamente sobre la calidad educativa de nuestros niños, niñas y adolescentes.

Que dentro de los objetivos de la Ley de la Carrera Docente, se encuentra el formar de manera adecuada, científica y ética, a los docentes para los distintos niveles y especialidades educativas; promoviendo y fomentando la investigación para mejorar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, así como preparar educadores en el número suficiente y necesario para cubrir las necesidades educativas de la población.

Que a fin de ser coherentes y ecuanímes, con la implementación del Idioma Inglés desde parvularia, y desarrollar, de manera adecuada, las competencias lingüísticas, orales y escritas del Idioma Inglés, así como el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es imperante que las nuevas generaciones de docentes, tengan dichos conocimientos, capacidades y habilidades, siendo obligatorio, establecerlas como requisitos para obtener el grado académico de Profesor y de Licenciado en Ciencias de la Educación, proveyendo a los nuevos docentes con las herramientas y destrezas que el exige el siglo XXI.

En razón de lo anterior, solicito a este Honorable Pleno Legislativo que se acuerde una reforma a la Ley de Educación Superior, en el sentido que se establezca como requisito para obtener el grado académico de Profesor y de Licenciado en Ciencias de la Educación, el dominio del idioma Inglés y del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de formar docentes integrales e iniciar una

transformación en el proceso educativo de El Salvador lo cual garantizará una mejora en la calidad educativa.

Se Adjunta el Proyecto de Reforma.

Esperando contar con el respaldo de los Diputados y Diputadas de los diferentes Grupos Parlamentarios, me suscribo a ustedes.



Recibido en: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante decreto legislativo número 823, de fecha 27 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial Número 430, Tomo Número 47, se aprobó la reforma a la Ley General de Educación, en la cual se estableció dentro del Currículo Nacional, como asignatura obligatoria el estudio del idioma Inglés, esto con el fin de potenciar y fomentar su aprendizaje en todos los grados y niveles educativos, y que además, permitiría formar estudiantes capaces de insertarse con mayor facilidad a un mundo globalizado.
- II. Que dicha reforma carece de un aspecto fundamental, como es el tener docentes con las capacidades y habilidades que requiere el Idioma Inglés, lo cual volvería inoperante dicha reforma ya que no se tendrían los docentes competentes e idóneos para la enseñanza de dicha materia; en cuanto al dominio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es imperante en virtud no solo del contexto actual, sino también de la pandemia COVID-19, la cual cambio drásticamente el proceso de enseñanza-aprendizaje, existiendo docentes que no estaban preparados para el aprendizaje “en línea”, ni tampoco para el uso de las herramientas que la tecnología nos provee, incidiendo negativamente sobre la calidad educativa de nuestros niños, niñas y adolescentes.
- III. Que dentro de los objetivos de la Ley de la Carrera Docente, se encuentra el formar de manera adecuada, científica y ética, a los docentes para los distintos niveles y especialidades educativas; promoviendo y fomentando la investigación para mejorar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje, así como preparar educadores en el número suficiente y necesario para cubrir las necesidades educativas de la población.
- IV. Que a fin de ser coherentes y equánimes, con la implementación del Idioma Inglés desde parvularia, y desarrollar, de manera adecuada, las competencias lingüísticas, orales y escritas del Idioma Inglés, así como el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, es imperante que las nuevas generaciones de docentes, tengan dichos conocimientos, capacidades y habilidades, siendo obligatorio, establecerlas como requisitos para obtener el grado académico de Profesor y de Licenciado en Ciencias de la Educación, proveyendo a los nuevos docentes con las herramientas y destrezas que el exige el siglo XXI.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Diputado Reinaldo Alcides Carballo Carballo, SE DECRETAN, las siguientes reformas a la:

#### LEY DE EDUCACION SUPERIOR

**Art. 1.-** Reformase el inciso tercero del artículo 5, de la siguiente manera:

Para la obtención de tales grados académicos, los interesados deberán cursar y aprobar el plan de estudios correspondiente y cumplir con los requisitos de graduación establecidos; específicamente en el grado de

profesor y de Licenciado en Ciencias de la Educación, se deberá acreditar el dominio del Idioma Inglés y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Art. 2.-** Reformase el inciso primero, del artículo 9, de la siguiente manera:

El grado de Profesor se otorgará al estudiante que haya cursado y aprobado el plan de estudios para formación de docentes autorizado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, además, deberá acreditar el dominio del Idioma Inglés y de las Tecnologías de la Información y Comunicación, lo cual será evaluado y aprobado por las Universidades Estatales y Privadas de la que egresen los estudiantes.

**Art. 3.-** Intercalase un nuevo inciso entre el inciso primero y segundo, del artículo 11, de la siguiente manera:

En el caso del grado de Licenciado, específicamente en Ciencias de la Educación, además de cumplir los requisitos ya establecidos para su obtención, deberá, acreditar el dominio del Idioma Inglés y de las Tecnologías de la Información y Comunicación, lo cual será evaluado y aprobado por las Universidades Estatales y Privadas de la que egresen los estudiantes.

**Art. 4.-** Adicionase un literal E), al artículo 19, de la siguiente manera:

e) En los grados académicos de Profesor y Licenciado en Ciencias de la Educación, se deberá acreditar el dominio en el Idioma Inglés y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Art. 5.-** Reformase el inciso primero del artículo 64, de la siguiente manera:

Los planes de estudio para formar profesores y licenciados en ciencias de la educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles de educación parvularia, básica y media, y otros, para habilitar al ejercicio de la docencia en dichos niveles, serán determinados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la opinión del Consejo de Educación Superior, los cuales deberán de incluir el Idioma Inglés intensivo y las Tecnologías de la Información y Comunicación orientadas en el área de pedagogía y didáctica.

**Art. 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.